



**RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100017510, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y 70 DE SU REGLAMENTO.**

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número 1117100017510, presentada el día 20 de abril de 2010.

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Con fecha 20 de abril de 2010, se recibió a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, la solicitud de acceso con número de folio 1117100017510, la cual se presentó en el siguiente tenor:

*"Requiero conocer dada la característica de información pública sobre los extranjeros radicados en nuestro país, amén de la obligación contenida en el artículo 61 de la Ley General de Población de informar cualquier particularidad que pueda afectar la calidad migratoria o estancia en el País de extranjeros, lo siguiente:*

- a) *En el Órgano Interno de Control del IPN se encuentra laborando una señora de nombre DILA ESPERANZA SÁNCHEZ GARCÍA, esta es de nacionalidad Colombiana.)*
- b) *Con independencia de que trabaja para el OIC del IPN quien hace los trámites para su contratación y pago son las áreas responsables del mismo IPN.*
- c) *Quiero saber, desde cuando trabaja para el OIC del IPN.*
- d) *Cuanto se le paga*
- e) *Con que calidad migratoria entró a trabajar para el OIC del IPN, y en que fecha.*
- f) *Si tiene acreditada alguna calidad profesional que se nos informe cual es y con que papeles lo justificó (de todo lo anterior requiero copia simple de los documentos).*
- g) *Durante su tiempo laboral en el IPN ha cambiado su calidad migratoria a cual y cuando.*



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información.



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

- h) *Si las autoridades del IPN han cumplido con la obligación que les exige el artículo 61 de la Ley General de Población y que se me expida copia simple de lo anterior.*
- i) *Por recomendación de quien ingresó al OIC del IPN.*
- j) *Quienes agotaron sus trámites de contratación, me refiero a las autoridades del IPN.*
- k) *Cual es el monto neto y bruto de lo que se le ha pagado a dicha extranjera y por que concepto.*  
" (sic)

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción I de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio número AG-UE-01-10/0455.

**TERCERO.-** Mediante el oficio número DCH/3630/10 recibido con fecha doce de mayo del dos mil diez, la Dirección de Capital Humano, informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

*"...me permito declarar la inexistencia de la información solicitada, toda vez que de conformidad con el Sistema de Recursos Humanos y Nómina de esta Casa de Estudios, no se encontró como trabajadora a la C. Dila Esperanza Sánchez García."(sic)*

Por lo anterior y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II, III y IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V del Reglamento de la Ley; y sexto, fracción VI, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información.



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

**SEGUNDO.-** Que lo expuesto en el Resultado Tercero, constituye la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de inexistencia de los documentos o información solicitada.

Por lo antes expuesto y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada, mediante requerimiento al Enlace de la Unidad Administrativa que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podría tenerla en sus archivos, como en este caso es la Dirección de Capital Humano, del Instituto Politécnico Nacional, y con vista de la respuesta referida:

Es de resolverse y se:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de la acceso a la información con el número de folio **1117100017510** relativa a los documentos o información relacionada con *“la información referente a la C. DILA ESPERANZA SÁNCHEZ GARCÍA , toda vez que en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional no existe documento alguno referente a dicha persona en virtud de que no labora en el Órgano Interno de Control del Instituto Politécnico Nacional, ni en ninguna otra unidad administrativa de este instituto, por lo que no se cuenta con constancias de su contratación y/o pago, por ende no existen recibos de pago alguno, ni se cuenta con documentos que acrediten su calidad migratoria, ni su profesión, desconociendo si alguien le ha recomendado para laborar en esta Institución educativa.”*, con apego a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

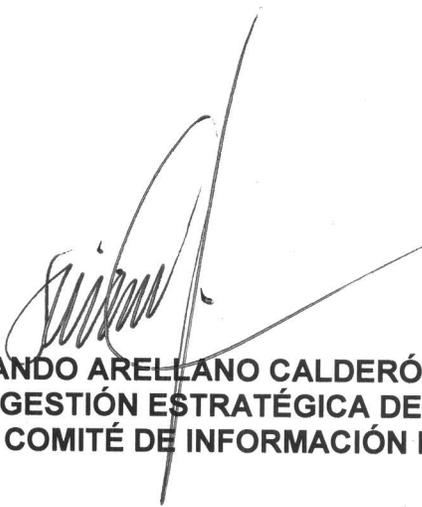
**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique a la solicitante la presente resolución al interesado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día 19 de mayo de 2010, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



M en C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.  
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN  
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN



LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.  
ABOGADA GENERAL Y TITULAR  
DE LA UNIDAD DE ENLACE



RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL.  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL EN EL IPN